



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión al expediente se advierte que la profesional del derecho que representa a la parte actora, allegó constancias¹; que dan cuenta al Despacho que, inicialmente, fue remitida la comunicación prevista en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P. Sin embargo, dentro del término establecido para que la destinataria compareciera al Juzgado; la citada no se presentó para ser notificada personalmente del auto que admitió esta demanda.

Seguidamente, se advierte que la parte actora continuó con el ciclo notificadorio y en tal sentido, fue remitido el aviso de que trata el art. 29 del CPTSS., con destino a la demandada PATRICIA EMPERA ACUÑA MOSQUERA; el cual fue entregado el día 22 de septiembre de 2022, conforme lo certifica la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A. 472 y según se aprecia de la prueba documental que obra en el -Archivo PDF No. 0010 del CUADERNO PRINCIPAL-; ajuntándose a la misma, copia del AVISO debidamente cotejado. No obstante, la demandada tampoco compareció al juzgado para su notificación personal.

Por lo anterior, en aplicación de lo previsto en la mencionada normativa; se designará Curador Ad-litem para que represente los derechos e intereses de la demandada ACUÑA MOSQUERA. De igual forma se ordenará su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, se dispondrá proceder con el respectivo ingreso de la información de la parte demandada ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada dicha información.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de Curador Ad-Litem para que represente los intereses de la demandada PATRICIA EMPERA ACUÑA MOSQUERA, al abogado HERNAN MAURICIO VALENCIA MORA, a quien deberá comunicársele su designación en la forma legal; acto que conllevará la aceptación del nombramiento, se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y se realizará el traslado de ley.

Parágrafo: ADVERTIR al auxiliar de la justicia, que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y deberá ejercerse de forma gratuita.

SEGUNDO: INGRESAR la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de realizar el emplazamiento de la demandada PATRICIA EMPERA ACUÑA MOSQUERA identificada con la C.C. N° 41.741.725.

Parágrafo: PRECISAR que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

¹ Pdf. 0008 del expediente digital, radicado 2022-00031

Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Pedro María Ovalle Ruiz
Demandado: Patricia Empera Acuña Mosquera
Radicado: 6875531030012022-00031
Auto Ordena emplazar al demandado y designa curador Ad-Litem



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd471c9431c97df208b6d7ae7b92873ee3c5666124c1ec6f81a8820773608f89**

Documento generado en 23/11/2022 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>